

Oficio No. SM- 1582 /2016  
Quito, 23 SET. 2016

Señor,  
Jorge Albán Gómez  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 289-JAG-CMQ-16 de 23 de agosto de 2016 e ingresado con ticket# 2016-511988, mediante el cual, solicita: **"...una copia de los Estudios de los Diseños de Ingeniería finales del Corredor Labrador - Carapungo..."**; al respecto me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

- La Cláusula Octava (PLAZO) del contrato principal No. SM-012-CP-2015 suscrito el 16 de diciembre de 2015, manifiesta: **"8.1 El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días contados a partir del día siguiente de la entrega del anticipo, distribuidos de la siguiente manera:**

- a) **Los estudios correspondientes a la primera fase (PRODUCTO 1), el tramo comprendido entre la Estación La Y y el Intercambiador de Carcelén, se entregará en un plazo de 120 días contados a partir del día siguiente de la entrega del anticipo.**
- b) **Los estudios correspondientes a la segunda fase (PRODUCTO 2), el tramo entre el Intercambiador de Carcelén y la Estación Carapungo, se entregará en un plazo de 180 días contados a partir del día siguiente de la entrega del anticipo; además, la consultora entregará dentro de este determinado plazo a la Secretaría de Movilidad el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo establecido de ejecución, de conformidad a lo establecido en los pliegos.**

**8.2 El cronograma podrá variar bastando para ello la simple notificación del Administrador del Contrato siempre y cuando no implique modificación en el plazo total del objeto de la contratación".**

- La Cláusula Novena (PRÓRROGAS DE PLAZO) numeral 9.1 literal c) y numeral 9.2 del mismo contrato principal, dispone: **"...c) Si LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del contrato. 9.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, previo informe del Administrador del Contrato..."**
- La Cláusula Vigésima Cuarta (CONTRATOS COMPLEMENTARIOS), del contrato principal, señala: **"De conformidad al artículo 85 de la LOSNCP, en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la prestación del**



SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**

ALCALDÍA

*servicio, por causa imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, podrá celebrar con la misma CONSULTORA, sin licitación o concurso, contratos complementarios, sujetándose a la norma antes indicada y en observancia a lo dispuesto en el Art. 87 de la LOSNCP y Art. 144 del RGLOSNCPP.*

Con los antecedentes expuestos, debo informar que con fecha 22 de julio de 2016, se suscribió un contrato complementario, entre la Secretaría de Movilidad y la firma consultora RICHARD HIDALGO VÁSCONEZ CIA. LTDA., al amparo a lo estipulado en la cláusula Vigésima Cuarta citada del contrato principal No. SM-012-CP-2015, el mismo que se encuentra en ejecución. Una vez que se cuente con la respectiva acta entrega recepción definitiva de los productos finales, suscrita entre el Administrador del Contrato y la Consultora, se pondrá en conocimiento de todos los interesados a través del portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme la ley lo prevé.

Atentamente,

Rubén Darío Tapia Rivera  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO . Q.**



Elaborado por:	Alex Vaca E.
Revisado por:	Alejandra Pozo

CC:

Ab. María Elisa Holmes  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO